

GACETA DISTRITAL



No. 470-2 • Septiembre 4 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0583 de 2017 (Septiembre 1 de 2017)..... 3
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0583 de 2017
(Septiembre 1 de 2017)**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 962 DE 2005, DECRETO 2364 DE 2012 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio Interadministrativo 4692 de 2016 el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC delegó al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla los procesos de la gestión catastral, dentro de los límites de la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla, incluyendo los procesos de Formación, Conservación y Actualización Catastral.

Que a través del Decreto Distrital 0713 de 2016 se creó la Gerencia de Gestión Catastral como una dependencia adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda Distrital, cuya función es ejecutar los procedimientos establecidos para la Formación, Conservación y Actualización de la formación en el Distrito de Barranquilla, dentro del marco establecido en las competencias delegadas y el convenio.

Que el Decreto 0713 de 2016 establece como funciones de la Gerencia de Gestión Catastral, garantizar tecnológicamente el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información catastral del Distrito de Barranquilla y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan así como el intercambio permanente de información, además de aplicar al interior del proceso los procedimientos que permitan la integración e interoperabilidad de servicios sobre los sistemas de información y bases de datos.

Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005, establece los medios tecnológicos para que los organismos y entidades de la Administración Pública puedan atender los trámites y procedimientos de su competencia.

Que en documento CONPES 3620 de 2009 menciona que “*En Colombia, la firma electrónica es reconocida por la ley para la identificación de empresas y ciudadanos por medios electrónicos*” y recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, y como consecuencia, también reglamentó la firma electrónica para facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

DECRETO No. 0583 DE 2017

Que el Artículo 1 núm. 3 del precitado decreto define la firma electrónica como: *"Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente"*.

Que el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicaran las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Que el Artículo 35 de la Resolución 070 de 2011 *"por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral"* define el certificado catastral como el documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral.

Que los procesos que adelanta la Gerencia de Gestión Catastral, en especial los relacionados con la Conservación del Catastro y la Actualización de la formación Catastral, requieren de la expedición masiva de actos administrativos, comunicaciones y citaciones, a través de medios electrónicos que permitan desarrollar la función pública de manera más eficiente en la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla.

Que la Gerencia de Gestión Catastral implementó un Servicio Informático Electrónico que permite almacenar y generar documentos electrónicos consistentes en certificados catastrales, los cuales garantizan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, permitiendo la integración e interoperabilidad de servicios sobre los sistemas de información y bases de datos en el Catastro del Distrito de Barranquilla.

Que el Servicio Informático Electrónico implementado para generar los certificados catastrales, utilizara la firma electrónica de manera segura garantizando su autenticidad y verificación a través de consulta a la página web institucional www.barranquilla.gov.co de conformidad con el Decreto 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012.

Que los procesos de formación, actualización y conservación catastral que adelanta la Gerencia de Gestión Catastral en la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla, requiere contar con procedimientos y trámites administrativos que involucren medios electrónicos para garantizar su efectividad.

**DECRETO No. 0583 DE 2017**

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito especial industrial y portuario de Barranquilla,

DECRETA:

ARTICULO 1. Creación de Firmas Electrónicas: Autorizar la creación y utilización de la firma electrónica para los siguientes funcionarios de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda:

- **Gerente Código y Grado 039-05**, Diana María Miguel Mantilla Parra, identificada con cedula de ciudadanía No. 63549910.
- **Asesor Código y Grado 105-06**, Responsable de la Conservación Catastral, Alvaro Enrique Jiménez Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19353027.
- **Asesor Código y Grado 105-06**, Responsable del Proceso de Actualización Catastral, Carmiña Navarro De La Hoz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1047221408.

Parágrafo 1: La firma electrónica se podrá utilizar para la suscripción y expedición de Actos Administrativos, Certificados Catastrales, comunicaciones y citaciones en los procesos de Formación, Actualización y Conservación Catastral que se adelanten en la unidad orgánica catastral del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 2: Obligaciones del firmante. El firmante y/o titular de las firmas electrónicas deben:

1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma.
2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.
3. Dar aviso oportuno a su superior inmediato en caso de vacancia temporal o permanente del cargo, con el objeto de evitar la utilización de su firma electrónica. En los casos de vacancia las firmas electrónicas autorizadas en el presente decreto carecen de validez.
4. Dar aviso oportuno a las autoridades competentes y a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si:
 - a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o
 - b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

0583 - 7

Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

ARTÍCULO 3. Efectos jurídicos de la Firma Electrónica. La Firma Electrónica que ponga a disposición la Gerencia de Gestión Catastral o que se utilice en el Sistema Nacional Catastral tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, toda vez que deberá ser confiable y apropiada de conformidad con los Artículos 3 y 5 del Decreto 2364 de 2012.

ARTÍCULO 4. Seguridad de la Firma Electrónica. La Gerencia de Gestión Catastral determinará la seguridad en los procedimientos, tramite, métodos o dispositivos que utilice o llegue a utilizar como Firma Electrónica, al igual que la información que pueda ser objeto de consulta y estipulará los documentos que puedan obtenerse por este medio.

ARTÍCULO 5. Cuando dichos documentos y/o actos administrativos no sean generados a través del sistema de firma electrónica, tendrá validez únicamente si se cuenta con la firma autógrafa o manuscrita correspondiente.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla,

07 SEPT 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en Blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

